

11235 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.849/1990, promovido por doña Esperanza Jones Dougan.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.849/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Esperanza Jones Dougan, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de junio de 1990, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Jones Dougan, contra la Resolución de la MUNPAL de 27 de junio de 1990, y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas, confirmatoria de la anterior en alzada, de fecha 18 de septiembre de 1990, por las que se le denegó la pensión de viudedad ocasionada a la muerte de su marido, don Enrique Gori Nolubela; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11236 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 2.062/1988, promovido por don José María Gil Guerrero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.062/1988, el que son partes, de una, como demandante, don José María Gil Guerrero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de mayo de 1988, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 2.062/1988, interpuesto por el Letrado don Santiago Espinosa Solaesa, en nombre y representación de don José María Gil Guerrero, contra la Resolución del Subdirector general de Prestaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de mayo de 1988, en la que se declaraba que el actor tenía derecho a una pensión ordinaria de jubilación de 47.866 pesetas, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por el actor ante

el Ministerio para las Administraciones Públicas, contra la mencionada Resolución el 30 de junio del mismo año, debemos:

Primero.—Declarar que el acto recurrido no es conforme a derecho, en cuanto que establece una cuantía por mejoras para el recurrente de 5.588 pesetas, en cuyo único particular debemos anularlo y anulamos.

Segundo.—Declarar el derecho del recurrente a percibir una pensión mensual ordinaria de jubilación, con cargo a la MUNPAL, de 52.319 pesetas, excluida la ayuda familiar, con efectos desde el 1 de marzo de 1988, más las sucesivas mejoras que se hubieran producido desde entonces; declarando igualmente el derecho a que por la citada Mutualidad se le abonen al recurrente las cantidades que de acuerdo a este pronunciamiento se hubieran devengado y no han sido abonadas.

Tercero.—Desestimar las restantes peticiones del actor en tanto en cuanto no se acomoden a los anteriores pronunciamientos.

Cuarto.—No hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11237 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 247/1989, promovido por doña Florentina Olcoz Gurruchaga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 247/1989, el que son partes, de una, como demandante, doña Florentina Olcoz Gurruchaga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de diciembre de 1987, sobre prestaciones y mejoras por pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 247/1989, interpuesto por doña Florentina Olcoz Gurruchaga, representada por la Procuradora doña María Teresa Bajo Auz, contra la resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de 2 de diciembre de 1988, que confirma la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de diciembre de 1987, por la que se determinaron las prestaciones y mejoras por pensión de viudedad reconocidas a la recurrente, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo recurrido que, por ello, lo debemos confirmar y confirmamos. No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín